

## RESOLUCIÓN No. 1064 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022

**“Por medio de la cual se archiva una actuación dentro de la investigación preliminar de control urbano relacionada con el inmueble localizado en la Carrera 8 1 D 10 (Principal), Carrera 8 1 D 14 (Secundaria) y Carrera 8 1 D 66 y Carrera 8 1 66 (Anterior), al cual le fue asignada la categoría N4 "Sin valores y lotes sin edificar", de la zona de influencia del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá -PEMP-CH-, de acuerdo con la Resolución 088 de 2021, expedida por del Ministerio de Cultura, localizado en la zona de influencia de la Plaza de Mercado de Las Cruces, declarada como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional mediante el Decreto 1941 de 1989 y localizado en el Sector de Interés Urbanístico, Sector Antiguo de Bogotá por el Decreto Distrital 555 de 2021 -POT- en el barrio Las Cruces UPL Centro Histórico de la ciudad de Bogotá.”**

### **LA DIRECCIÓN DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, Decreto Distrital 037 de 2017, Decreto Distrital 070 de 2015 y en especial por la Resolución 332 del 17 de julio de 2020, emitida por el Secretario de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SDCRD, para el ejercicio de la facultad de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital que la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - CNSCC) le otorga a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SDCRD, para adelantar las actuaciones relacionadas con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural como de los comportamientos que afectan la integridad urbanística de los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Artículo 198 en concordancia con el Artículo 214 del CNSCC, debiendo adoptar las medidas que correspondan, aplicando el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 del 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde.

### **FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS**

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 72 señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, determinando que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto, las normas urbanísticas expedidas, pretenden que los derechos reales de propiedad o posesión sobre inmuebles,

## RESOLUCIÓN No. 1064 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022

se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la práctica, conceptos tan fundamentales en un Estado Social de Derecho, tales como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés general, etc.

Al respecto, el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público manifestó en antecedente doctrinario - Acto Administrativo No 979 de 24 de diciembre de 2004:

*“Mediante estas normas se pretende que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico propendiendo porque los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica, y por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son pues principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio (Constitución Política Art. 1 y 58 ley 388 de 1997 Art. 2 y 3)”.*

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural de la Nación, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y concerniente a los inmuebles que han sido declarados como Bienes de Interés Cultural, así como de sus colindantes y debe vigilar y exigir conforme la normativa vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando, de ser necesario, a los que pretendan desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

### HECHOS

La Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte - SDCRD, de acuerdo con las funciones de protección del patrimonio cultural de la ciudad, específicamente en inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, recibió una solicitud de control urbano relacionada con el inmueble localizado en la Carrera 8 1 D 10 (Principal), Carrera 8 1 D 14 (Secundaria) y Carrera 8 1 D 66 y Carrera 8 1 66 (Anterior). En consecuencia, se creó el expediente número **201731011000100178E** para incluir la documentación relacionada con el inmueble.

En desarrollo de las funciones de Autoridad Especial de Policía, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte luego de realizar una visita al inmueble, cuyo Informe Técnico, identificado con radicado 20213100010473 del 15 de enero de 2021, determinó lo siguiente:

*“(…) Por otro lado, observando que el inmueble presenta buenas condiciones de*

## RESOLUCIÓN No. 1064 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022

*conservación, a pesar de que se deben realizar algunas intervenciones de mantenimiento general, no se considera que exista un comportamiento contrario a la integridad urbanística del inmueble, pues estas no afectan las condiciones estructurales, arquitectónicas y a su vez las condiciones patrimoniales del sector donde se encuentra localizado, por otro lado, dentro del análisis realizado se evidencia que el inmueble no ha sido objeto de intervenciones recientes que alteraran su volumetría o sufriera de algún tipo de modificación interna, si no que al contrario, se conserva en las mismas condiciones según el análisis realizado.*

*Teniendo en cuenta todo lo anterior, se recomienda a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, archivar la actuación administrativa que cursa actualmente para el inmueble. (...)*

En consecuencia, luego de realizar el análisis y valoración de los elementos probatorios relacionados anteriormente, se procederá con el archivo de la actuación, dado que no existe mérito para continuar con la misma.

Lo anterior, no sin antes hacer claridad en que la presente actuación fue iniciada en el año 2017, en el cual, el inmueble ubicado en la Carrera 8 1 D 10 (Principal), Carrera 8 1 D 14 (Secundaria) y Carrera 8 1 D 66 y Carrera 8 1 66 (Anterior), había sido incluido, anteriormente, dentro del Sector de Interés Cultural Sector Antiguo del Barrio Las Cruces, declarado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, UPZ (95) Las Cruces, en la Localidad de Santa Fe, de la ciudad Bogotá; no obstante en la actualidad, de conformidad con las normas vigentes, su declaratoria fue modificada y al mismo fue le fue asignada la categoría N4 "Sin valores y lotes sin edificar", de la zona de influencia del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá -PEMP-CH-, de acuerdo con la Resolución 088 de 2021, expedida por del Ministerio de Cultura, localizado en la zona de influencia de la Plaza de Mercado de Las Cruces, declarada como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional mediante el Decreto 1941 de 1989 y localizado en el Sector de Interés Urbanístico, Sector Antiguo de Bogotá por el Decreto Distrital 555 de 2021 -POT- en el barrio Las Cruces UPL Centro Histórico de la ciudad de Bogotá

Por lo ya expuesto, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la Ley:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la presente actuación relacionada con el inmueble ubicado en la Carrera 8 1 D 10 (Principal), Carrera 8 1 D 14 (Secundaria) y Carrera 8 1 D 66 y Carrera 8 1 66 (Anterior), al cual le fue asignada la categoría N4 "Sin valores y lotes sin edificar", de la zona de influencia del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá -PEMP-CH-, de acuerdo con la Resolución 088 de 2021, expedida

## RESOLUCIÓN No. 1064 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022

por del Ministerio de Cultura, localizado en la zona de influencia de la Plaza de Mercado de Las Cruces, declarada como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional mediante el Decreto 1941 de 1989 y localizado en el Sector de Interés Urbanístico, Sector Antiguo de Bogotá por el Decreto Distrital 555 de 2021 -POT- en el barrio Las Cruces UPL Centro Histórico de la ciudad de Bogotá, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad, que una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, lleve a cabo el **ARCHIVO** de la actuación y se incluya el original en el expediente 202270007700100001E y se incluya copia de este acto administrativo al expediente No. **201731011000100178E**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad, COMUNICAR al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural al correo electrónico [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co); al señor Alberto Escovar Wilson-White, Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura al correo [aescovar@mincultura.gov.co](mailto:aescovar@mincultura.gov.co) y a la Personería Delegado para Educación, Cultura, Recreación y Deporte al correo electrónico [institucional@personeriabogota.gov.co](mailto:institucional@personeriabogota.gov.co) el contenido de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, a CARLOS FERNANDO GUZMÁN MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía 19.207.310, en calidad de propietario y/o responsable del inmueble, a la Carrera 8 1 D 10 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto proceden los recursos de reposición ante esta Dirección y de apelación ante la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el efecto suspensivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo dispuesto por el Art. 76 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días de diciembre de 2022

**JAIME ANDRÉS TENORIO TASCÓN**  
Director de Arte, Cultura y Patrimonio  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: : Daniel Medina Pedraza  
Revisó : Ariel Fernández Baca



## RESOLUCIÓN No. 1064 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022

Aprobó : Maurizio Toscano Giraldo

**Documento 20223300549443 firmado electrónicamente por:**

**Charon Daniela Martínez Sáenz**, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, Fecha firma: 30-12-2022 14:42:09

**DANIEL FELIPE MEDINA PEDRAZA**, Abogado Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 29-12-2022 10:09:32

**Ariel Rodrigo Fernández Baca**, Arquitecto Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 29-12-2022 09:43:11

**MAURIZIO TOSCANO GIRALDO**, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 29-12-2022 22:17:41

**JAIME ANDRES TENORIO TASCÓN**, Director de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 30-12-2022 08:34:16



670a98331ecb9fa4bf14122288948ed7316393580a58d1ae47a3a5a587f9e5f9

